



Municipio de
SAN QUINTÍN

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP/97/2024-RA

--- CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a treinta de junio del dos mil veinticinco el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, Jefe del Departamento de Servidores Pùblicos. Da cuenta del estado que guardan los autos a la Licenciada Karelly Maldonado Piña, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. CONSTE.** -----

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO. - San Quintín, Baja California a treinta de junio del dos mil veinticinco, Vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber ocurrido presuntamente por probables servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTecedentes:

1.-. En fecha veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, se remitió a la Unidad Investigadora de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; el oficio número **SM/619/2024**, signado por la Licenciada **Eunice Mercado Gilbert, Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, mediante el cual remite oficio con numero **SCI/46/2024** por el **L.C. Juan Jesús Paredes Cota, Subdirector de Contraloría Interna de Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín** y anexos que lo acompañan, con motivo del operativo de inventarios de bienes muebles e inmuebles realizado en la delegación **Camalú**, Municipio de San Quintín, Baja California de fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, anexando copia del oficio **SCI/32/2024** suscrito por la en su carácter de Auditora de la





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

Subdirección de Contraloría interna de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín a través del cual informo los resultados obtenidos, por lo que se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas presuntamente por probables funcionarios y/o servidores públicos pertenecientes al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**.

Kuny J.P.

2.- En fecha veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído el oficio número **SM/619/2024**, signado por la **Licenciada Eunice Mercado Gilbert, Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, mediante el cual remite oficio con numero **SCI/46/2024** por el **L.C. Juan Jesús Paredes Cota, Subdirector de Contraloría Interna de Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín** y anexos que lo acompañan, con motivo del operativo de inventarios de bienes muebles e inmuebles realizado en la delegación **Camalú**, Municipio de San Quintín, Baja California de fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, anexando copia del oficio **SCI/32/2024** suscrito por la **L.C. Rosalinda Morales Palma** en su carácter de **Auditora de la Subdirección de Contraloría interna de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín** a través del cual informo los resultados obtenidos, por lo que se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas presuntamente por probables **Servidores Públicos** adscritos al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, por lo que se presume probables faltas administrativas, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:



I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. - - - - -

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar. - - - - -

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **97/2024-RA**, relativo al oficio número **SM/619/2024**, signado por la **Licenciada Eunice Mercado Gilbert, Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, mediante el cual remite oficio con numero **SCI/46/2024** por el **L.C. Juan Jesús Paredes Cota, Subdirector de Contraloría Interna de Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín** y anexos que lo acompañan, con motivo del operativo de inventarios de bienes muebles e inmuebles realizado en la delegación **Camalú**, Municipio de San Quintín, Baja California de fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, anexando copia del oficio **SCI/32/2024** suscrito por la **████████████████████████████████████████████████████████████████** en su carácter de Auditora de la **████████████████████████████████████████████████████████████████** Subdirección de Contraloría interna de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por lo que se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas





presuntamente por probables **Servidores Públicos** adscritos al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometida por el Servidor Público adscrito al Primer Ayuntamiento de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación: - - - - -

Después de realizar un análisis minucioso y exhaustivo de las pruebas y documentales que obran en autos, entre esas se deduce que en relación auto recaído el oficio número SM/619/2024, signado por la Licenciada Eunice Mercado Gilbert, Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual remite oficio con numero SCI/46/2024 por el L.C. Juan Jesús Paredes Cota, Subdirector de Contraloría Interna de Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con motivo del operativo de inventarios de bienes muebles e inmuebles realizado en la delegación Camalú, Municipio de San Quintín, Baja California de fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, informo que las condiciones de las celdas fueron calificadas como insalubres, debido a un olor fétido, se observa gusanos, las paredes sucias, rayadas y techos con emplaste botado por humedad con la presencia de moho ,en general las celdas se encontraban en malas condiciones, lo que constituye una situación grave que puede afectar la salud de las personas detenidas en celdas; por lo que se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas presuntamente por probables Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; Si bien es cierto se comprobó que las celdas efectivamente se encontraban en mal estado en el momento de la inspección; esto a través del operativo realizado



por el departamento de contraloría interna; también es cierto que posteriormente se realizaron trabajos de mantenimiento y mejoras en las instalaciones, lo que sugiere que se tomaron medidas para abordar las irregularidades detectadas; esto conforme al oficio DSPCSQ/CJ/527/06/2025 remitido por el Lic. Alberto Sarabia Espinoza en su carácter Director de Seguridad y Protección Ciudadana del Primer Ayuntamiento de San Quintín, B.C., en el cual se informa sobre la condición actual de las celdas preventivas de la delegación de Camalú; comprobando que las celdas preventivas se encuentran en condiciones aceptables, esto se debe a que se llevaron a cabo acciones de mejora consistiendo en una fumigación en las celdas para eliminar el brote de insectos que podría perjudicar la salud de los detenidos, y logrando comprobar que se pintaron las celdas preventivas, lo que contribuye a mejorar las condiciones de higiene y seguridad; En virtud de lo anterior, se puede concluir que las celdas preventivas de la delegación de Camalú se encuentran en condiciones aceptables, por las acciones de mejora tomadas por la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Primer Ayuntamiento de

San Quintín, B.C. ; Después de analizar la información recabada, esta Autoridad Investigadora determina que no existen elementos suficientes que acrediten una falta administrativa por parte de los servidores públicos responsables de la Delegación de Camalú, San Quintín Baja California; lo anterior se fundamenta en que se llevaron a cabo acciones de mantenimiento y mejora en las celdas después de detectarse las irregularidades, realizando los trabajos correspondientes a sus obligaciones; esto bajo el fundamento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en el artículo 7, Fracción I que a la letra dice (...) *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”*(...) desempeñando correctamente las directrices así como sus atribuciones conferidas; por lo que, bajo el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, por

J.J. Hernández

J.J. Hernández

J.J. Hernández

AYUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
A MUNICIPAL

Conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”(...) desempeñando correctamente las directrices así como sus atribuciones conferidas; por lo que, bajo el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, por



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

Yamay J.P.

presuntos Servidores Pùblicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional del municipio de San Quintín, dado que no existen medios de prueba que pudieren suponer la participación en la comisión de alguna falta administrativa; por lo que se concluye que NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores pùblicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores pùblicos comprendidos en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

J.

Por lo que en relación a lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora.-----

Registro digital: 1006391

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Epoca

Materia(s): Penal

Tesis: 1013

Fuente: Apéndice de 2011

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

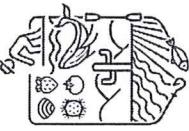
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91.—Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95.—Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95.—Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95.—Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.



Amparo directo 1183/95.—María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2^a. V/2021(10^a). (T.A. 10^a. Época, 2^a. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

~~RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.~~

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substancialadoras o resolutorias de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María AgUILAR MORALES, José Fernando Franco González Salas, Yasmin Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón..

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. - - - - -





COMPETENCIA

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción I, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **III** inciso **B**, **28** fracción **I,30,31, 32,33,36,37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II, 3** fracción **II, XXV, 6, 7, 8, 9** fracción **VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**. - - - - -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

ACUERDA

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; por lo que se determina la **INEXISTENCIA** de actos u **omisiones** que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores. - - - - -



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

SEGUNDO. – Por lo anterior, **acuérdese la conclusión y archivo del expediente**; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. - - -

TERCERO. – Notifíquese a través de estrados de este órgano jurisdiccional Municipal. - - -

Así lo determinó y firma la **Licenciada KARELY MALDONADO PIÑA, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal**, ante el **Licenciado MARCO ANTONIO MACIEL FLORES, Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** - - -

